

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL "BONO EXTRAORDINARIO DE MITIGACIÓN AGROPECUARIA POR EMERGENCIA"

### 1. OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones para el otorgamiento del "Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia", en adelante el Bono, el mismo que será financiado con recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA (Transferencia Financiera autorizada por el MINAGRI), destinados exclusivamente para su ejecución, y cuyo servicio de pagaduría estará a cargo de una entidad del Sistema Financiero y Bancario Nacional, en coordinación con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y la Secretaría Técnica del FOGASA.

### 2. DEFINICIONES

**Beneficiario** : Productor agropecuario con un predio de hasta cinco (5) ha quien deberá pertenecer al Padrón de Productores con Predios Afectados, ubicados en las zonas afectadas declaradas en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo.

**Bono** : El Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia es una subvención económica destinada a los productores agropecuarios, en la medida que cumplan los requisitos de acceso establecidos en los presentes Lineamientos.

**El Fondo** : Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA.



### 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO

Monto total para el Otorgamiento del Bono	S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles).
Fecha final de acogimiento	31 de diciembre de 2017.
Beneficiario	El propietario y/o conductor de uno o más predios que en total no superen las cinco (5) ha., que hayan sido afectados con la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción o capacidad productiva por hectárea, como consecuencia de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados, que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, identificados en el Padrón de Productores con Predios Afectados.
Condición excluyente	Los beneficiarios del Bono, que a su vez sean beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico



	(SAC), se les otorgará el diferencial entre el Bono y la cobertura del SAC, que corresponda por hectárea, hasta un máximo de cuatro (4) hectáreas y un monto máximo de S/ 4 000,00.
Ubicación geográfica	Zonas declaradas en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo.
Recursos	Fondo FOGASA.
Moneda	Soles (S/).
Monto del Bono	El monto del Bono se fija en S/ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles) por hectárea (ha), hasta un máximo de cuatro (4) ha; registrado en el Padrón de Productores con Predios Afectados, que en total no superen las cinco (5) ha.  En caso que el área afectada sea menor a 1.00 ha., se considerará la proporción correspondiente al porcentaje (Aplíquese regla de tres simple).
Requisito previo al otorgamiento del Bono	Efectuar un empadronamiento de los productores afectados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, teniendo como resultado el Padrón de Productores con Predios Afectados.
Gastos Operativos	Serán autorizados por el Consejo Directivo del FOGASA, y serán ejecutados con cargo a los recursos del FOGASA, hasta por el tres por ciento (3%) del monto total destinado para el otorgamiento del Bono.

#### 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO

- 4.1 El empadronamiento, requisito previo al otorgamiento del Bono, tiene por finalidad contar con el Padrón de Productores con Predios Afectados por la pérdida total o parcial de su producción por hectárea, como consecuencia de desastres naturales y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, por las intensas lluvias y la ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero.
- 4.2 La coordinación de la etapa de empadronamiento estará a cargo de la Dirección Regional de Agricultura, o la que haga sus veces, en los Gobiernos Regionales.
- 4.3 Los Empadronadores deberán llenar la "Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado" (Anexo), la misma que tendrá los siguientes componentes: Datos Personales del Productor Titular, Área total del predio, Ubicación del/ de los Cultivo(s) instalado(s), área del cultivo instalado, porcentaje de pérdida de la producción por cultivo, departamento al que pertenece y que fue declarado como zona en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo.
- 4.4 La información presentada quedará consignada en la "Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado", la misma que será parte del Expediente Administrativo de cada productor. La Ficha tendrá carácter de Declaración Jurada, a fin de proceder legalmente en el caso de comprobarse una falsedad en la información consignada, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con todos los derechos y las obligaciones que se asumen.



- 4.5 El formato de la "Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado", elaborado por la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, forma parte de los presentes Lineamientos.
- 4.6 Los productores que estén registrados en las Comisiones de Regantes o Juntas de Usuarios serán empadronados de acuerdo a su Registro de Uso de Agua; en el caso de los productores que no se encuentren registrados en dicho Registro deberán presentar para efectos del empadronamiento, Título de Propiedad o Certificado de Posesión del Predio afectado, otorgado por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital de la localidad.
- 4.7 Las entidades validadoras tienen la responsabilidad de verificar que los datos consignados en la Ficha sean reales, utilizando para ello las plataformas de información de las instituciones competentes, tales como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC o la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Para tal finalidad, el MINAGRI, a través de las coordinaciones que efectúe la Dirección General Agrícola, facilitará el acceso a la base de datos para la verificación de la información.
- 4.8 Para la validación de la afectación del predio, las entidades validadoras efectuarán inspecciones físicas al predio afectado, para lo cual se realizará un muestreo aleatorio en las zonas declaradas en Estado de Emergencia. La metodología será establecida por cada entidad validadora.
- 4.9 La Dirección General Agrícola (DGA) del MINAGRI es responsable de consolidar la información recabada por las entidades validadoras a través de los padrones, y la remitirá a la Secretaría Técnica del FOGASA, en formato digital y físico, la que coordina con COFIDE para que se proceda al pago del Bono.
- 4.10 La Mecánica Operativa que será implementada en la etapa del Empadronamiento es la siguiente:

**1. Elaboración del Padrón de Productores con Predios Afectados**

La elaboración de los padrones estará a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura GRA - Gerencia Regional Agraria, en coordinación con los Gobiernos Locales, Junta de Usuarios y Comisión de Regantes.

**2. Validación del Padrón de Productores con Predios Afectados**

Estará a cargo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

3. La DGA recibe los Padrones validados, para lo cual debe realizar lo siguiente:
- 3.1 Informe de consolidación de los Expedientes Administrativos del Padrón.
  - 3.2 Remite el informe a la Secretaría Técnica del FOGASA.
4. La Secretaría Técnica del FOGASA recibe el informe y realiza lo siguiente:
- 4.1 Oficio de Instrucción a COFIDE para los desembolsos a los productores incluidos en los Padrones Validados.
  - 4.2 Informe mensual al Consejo Directivo del FOGASA, reportando cómo se viene implementando el pago del Bono, tanto del proceso de registro y validación, así como de los mecanismos de control ex ante y ex post.



5. Supervisión:

La Dirección General Agrícola es el órgano responsable de desarrollar las acciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de los presentes Lineamientos.

6. De los mecanismos de control ex post

6.1. La Secretaría Técnica del FOGASA realizará un muestreo aleatorio por las zonas afectadas.

6.2. Se convocará a un tercero independiente, miembro de la Sociedad Civil, como invitado, para llevar a cabo las funciones de veedor del procedimiento de pago del Bono.

## 5. IMPLEMENTACIÓN

5.1 Cerrado el Padrón de Productores con Predios Afectados, corresponderá a la Secretaría Técnica del FOGASA coordinar las acciones necesarias para el correcto pago del Bono.

5.2 El Consejo Directivo del FOGASA, a través de la Secretaría Técnica del FOGASA, deberá instruir a COFIDE realizar las gestiones necesarias para el pago del Bono, según se precise en la Segunda Adenda del Contrato de Fideicomiso del Seguro Agropecuario.

5.3 Corresponde a la Secretaría Técnica del FOGASA la elaboración y envío de informes al Consejo Directivo del FOGASA, reportando las medidas adoptadas y el avance en las coordinaciones realizadas en virtud del pago del Bono, y sus controles posteriores.

5.4 Consolidada la información de los Padrones Validados por la DGA y aprobado el informe por la Secretaría Técnica del FOGASA, esta última remitirá a COFIDE el Oficio de Instrucción para los desembolsos a los productores comprendidos en los Padrones Validados.

## 6. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES

### De la Secretaría Técnica del FOGASA

- Instruir a COFIDE el desembolso a los Productores incluidos en los padrones validados.
- Participar junto con COFIDE en la implementación, supervisión y otorgamiento del Bono.
- Las instrucciones, en virtud del Bono, se realizarán mediante oficios de la Secretaría Técnica del FOGASA.

### De COFIDE

- Recibir de la Secretaría Técnica del FOGASA la instrucción de desembolso a los Productores incluidos en los padrones validados.
- El pago del Bono deberá contabilizarse en el Fondo, respecto al presupuesto asignado para tal efecto.



## 7. FALSEDAD DE INFORMACIÓN

- 7.1 De verificar la falsedad de algún documento presentado por el Beneficiario, el Consejo Directivo del FOGASA dará inicio a las acciones legales a que hubiera lugar, quedando automáticamente obligado el Beneficiario a devolver el íntegro del Bono.
- 7.2 De verificarse irregularidades por parte de las instituciones a cargo del empadronamiento y la validación, el Consejo Directivo del FOGASA solicitará el inicio de las acciones legales correspondientes.



## FICHA DE INSCRIPCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PRODUCTOR AFECTADO DECLARACION JURADA <sup>(1)</sup>

(De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS)

N°

**I.- DATOS DEL PRODUCTOR**

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN						N° DE TELÉFONO
CALLE, JR, AV, SECTOR	N° / INTERIOR	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ANEXO	

**II.- DATOS DEL CÓNYUGUE**

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

**III.- DATOS DE LOS PREDIOS DONDE SE SEMBRÓ**

N°	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN				CONDICIÓN	TIPO DE CULTIVO	ÁREA TOTAL (ha)	
		SECTOR DE RIEGO/ZONA	DISTRITO	CODIGO CATASTRAL/ UC	PARTIDA REGISTRAL	PROPIO (1) ALQUILADO (2)		DEL PREDIO	CULTIVO AFECTADO



PRODUCTOR

Nombres y Apellidos :  
DNI N°



FIRMANTE A RUEGO <sup>(2)</sup>

Nombres y Apellidos :  
DNI N°

EMPADRONADOR <sup>(3)</sup>

Nombres y Apellidos :  
DNI N°  
Entidad/Institución:



V°B° <sup>(4)</sup>

Nombres y Apellidos :  
DNI N°



(1) Los datos señalado expresan la verdad, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.  
 (2) En caso el productor no sepa firmar o no pueda hacerlo, se certifica que la huella pertenece al productor.  
 (3) Puede ser: las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, Junta de Usuarios y/o Comisión de Regantes.  
 (4) Validación por la ANA y/o AGRO RURAL. Se debe colocar sello y firma; así como Nombre Completo y N° de DNI del servidor público.